

Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Caja de Crédito Agrario
Demandado : José Ferney Vásquez
Radicación : 2002-00114-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO PUERTO TEJADA (CAUCA)

Puerto Tejada, Cauca, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

Auto de Sustanciación No. 179

En el asunto de la referencia, una vez fue remitido el expediente por parte del archivo central de la DESAJ de Popayán, procede el Despacho a retirarlo transitoriamente del archivo, a fin de decidir sobre la petición allegada al correo electrónico del Juzgado por parte del demandado señor JOSÉ FERNEY VÁSQUEZ GONZÁLEZ, mediante la cual solicitó la cancelación de la medida de embargo que se registra en la anotación No. 9 del 2 de diciembre de 1997, en el bien inmueble distinguido con la M.I. 124-8517 de la ORIP de Caloto- Cauca, ordenada mediante oficio No. 416 del 28 de octubre de 1997, por el Juzgado 1º Civil del Circuito de esta ciudad.-

Para resolver, se CONSIDERA:

Revisado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO, radicado en este Despacho bajo partida 2002-00114-00, adelantado por medio de apoderado judicial por parte de la entonces CAJA DE CREDITO AGRARIO en contra de JOSE FERNEY VASQUEZ, que inicialmente fue adelantado por el otrora Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, **bajo el radicado No. 1405**, se tiene que el mismo fue tramitado y dado por terminado el 7 de diciembre de 2011, mediante interlocutorio No. 127, a través del cual se DECRETÓ LA PERENCIÓN y la cancelación de las medidas cautelares solicitadas y decretadas.-

Respecto de la medida cautelar, se constata que con auto del 28 de octubre de 1997, a través del cual se libró mandamiento de pago, en el numeral 3º) se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado JOSE FERNEY VASQUEZ, distinguido con la M.I. No. 124-0008.517, medida que fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto - Cauca, mediante oficio No. 416 del 28 de octubre de 1997, debidamente inscrita, según certificado de tradición que obra en el expediente.-

Ahora bien, revisado el certificado de tradición allegado a la solicitud, se tiene que la medida ordenada por el Juzgado de ese entonces, se encuentra vigente (Anotación No. 9), sin que obre en el expediente constancia alguna de que se haya librado oficio comunicando su cancelación.-

En este orden de ideas, se observa que no se ha cumplido con lo ordenado en el numeral SEGUNDO del auto interlocutorio No. 127 del 7 de diciembre de 2011, en cuanto a la cancelación de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, consistente en el embargo que pesa sobre el bien inmueble distinguido con la M.I. No. 124-8517, y que fue comunicada con oficio No. 416 del 28 de octubre de 1997, emitido en dicha data por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, en

Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Caja de Crédito Agrario
Demandado : José Ferney Vásquez
Radicación : 2002-00114-00

consecuencia de lo aquí analizado, en esta oportunidad y por ser procedente, se ordenará elaborar el oficio para cancelar la medida cautelar que fuera decretada en el presente proceso, para que sea remitido al solicitante y a la oficina de Registro respectiva.-

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

R E S U E L V E :

Primero: ORDENAR la elaboración del oficio comunicando el levantamiento y cancelación de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble distinguido con la M.I. No. 124-8517 y que fuera comunicada mediante oficio No. 416 del 28 de octubre de 1997, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, conforme lo aquí considerado.-

Líbrese el oficio correspondiente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALOTO – CAUCA, anexando copia de la presente providencia, para lo de su cargo.

Segundo: Comuníquese la anterior determinación a la parte solicitante, a través del correo electrónico suministrado en la petición.

Tercero: Cumplido lo anterior, devolver el expediente al Archivo Central de la DESAJ – CAUCA, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.-

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6582b2ab071357786f744f168b795497e1f966dcd550c063b15ff43dac7881b9**

Documento generado en 10/08/2022 02:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>